



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BONIFICACIÓN
ESPECIAL, EN EL EXPEDIENTE N° 2007-00999-0-1308-
JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA –
HUACHO. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JULIO DANIEL VARGAS CAMPOVERDE

ASESOR

Mgtr. JOSÉ MARÍA SERNAQUE NAQUICHE

HUACHO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Segundo Penas Sandoval
Presidente

Mgtr. Johnny Alexander López Velásquez
Secretario

Mgtr. Jaime Andrés Rodríguez Carranza
Miembro

Mgtr. José María Sernaqué Naquiche
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme las fuerzas necesarias cada día.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme el conocimiento justo y necesario.

Julio Daniel Vargas Campoverde.

DEDICATORIA

A mis padres Emma y Daniel:

Por la vida otorgada y sus enseñanzas impartidas.

A mis hijas Manoli y Melody:

Por acompañarme en la realización de este sueño profesional.

Julio Daniel Vargas Campoverde.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bonificación especial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación; pago de bonificación especial; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on payment of special bonus, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 2007-00999-0-1308-JR- CI-03, Judicial District of Huaura; 2017 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; motivation; special bonus payment; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. Acción	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	10
2.2.1.1.4. Alcance	10
2.2.1.2. Jurisdicción	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	11
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional. ..	11
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	11
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	12
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	12
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	12

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	13
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	13
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	13
2.2.1.3. La Competencia	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	14
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia contenciosa adm.	14
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.4. La pretensión	15
2.2.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	15
2.2.1.4.3. Regulación	16
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.5. El Proceso	16
2.2.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	17
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	17
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	17
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	17
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	17
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	18
2.2.1.5.4.1. Concepto	18
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	19
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	19
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	20
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	20
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	21
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	21
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	21

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	22
2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo.....	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Contencioso Administrativo.....	23
2.2.1.6.2.1. El principio de Integración	23
2.2.1.6.2.2. El principio de Igualdad Procesal	23
2.2.1.6.2.3. El Principio de Favorecimiento en el Proceso	23
2.2.1.6.2.4. El principio de Suplencia de Oficio	24
2.2.1.6.3. Fines del proceso Contencioso Administrativo	24
2.2.1.7. El proceso Sumarísimo	25
2.2.1.7.1. Concepto	25
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo	25
2.2.1.7.3. El pago de bonificación especial en el proceso Sumarísimo	25
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	26
2.2.1.7.4.1. Concepto	26
2.2.1.7.4.2. Regulación	26
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el Proceso Civil	27
2.2.1.7.4.4.1. Concepto	27
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	28
2.2.1.8.1. El Juez.....	28
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	28
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de pago de bonificación especial	28
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda	28
2.2.1.9.1. La demanda.....	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	29
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el Proceso judicial en	

estudio.....	29
2.2.1.10. La Prueba	30
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	30
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	31
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	31
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	32
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	33
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	33
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	34
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	35
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	36
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	36
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	36
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	37
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	38
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	39
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	40
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	40
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	41
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	41
2.2.1.10.15.1. Documentos.....	41
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	43
2.2.1.11.1. Concepto	43
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	44
2.2.1.12. La sentencia	44
2.2.1.12.1. Etimología.....	44
2.2.1.12.2. Concepto	45
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	45
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	45
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	48
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	55
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	57

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	58
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	60
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones jud.	61
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	61
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	62
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	65
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	66
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	66
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	67
2.2.1.13. Medios impugnatorios	73
2.2.1.13.1. Concepto	73
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	73
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	73
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	73
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	74
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	74
2.2.2.2. Ubicación del Pago de Bonificación Especial en las ramas del derecho.....	74
2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializada en la Ley Contenciosa Administrativa N ° 27584.....	74
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el Pago de Bonificación Especial.....	74
2.2.2.4.1. La Contratación Pública en el Perú.....	74
2.2.2.4.1. 1. Antecedentes Históricos.....	74
2.2.2.4.1.2. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.....	75
2.2.2.4.1. 3. Concepto de la Carrera Administrativa.....	75
2.2.2.4.1.4. Principios Rectores de la Carrera Administrativa.....	76
2.2.2.4.2. La Remuneración.....	76
2.2.2.4.2.1. Definición.....	76

2.2.2.4.2.2. Objetivos.....	76
2.2.2.4.2.3. Características de la Remuneración.....	77
2.2.2.4.2.4. Principales Remuneraciones.....	78
2.2.2.5. Pago de bonificaciones.....	80
2.2.2.5.1. Concepto.....	80
2.2.2.5.2. Origen.....	81
2.2.2.5.3. La bonificación por tiempo de servicios.....	81
2.2.2.5.4. Las bonificaciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.....	82
2.2.2.5.5. Clasificación de las Bonificaciones.....	82
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	83
III. METODOLOGÍA.....	87
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	87
3.1.1. Tipo de investigación.....	87
3.1.2. Nivel de investigación.....	87
3.2. Diseño de investigación.....	88
3.3. Unidad muestral, objeto de estudio y variable en estudio.....	89
3.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	90
3.5. Procedimiento de recolección.....	90
3.5.1. Del recojo de datos.....	90
3.5.2. Plan de análisis de datos.....	90
3.5.2.1. La Primera Etapa.....	90
3.5.2.2. La Segunda Etapa.....	91
3.5.2.3. La Tercera Etapa.....	91
3.6. Consideraciones éticas.....	92
3.7. Rigor Científico.....	92
IV. RESULTADOS.....	93
4.1. Resultados.....	93
4.2. Análisis de resultados.....	112
V. CONCLUSIONES.....	122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	126
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	129
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización,	

calificación de datos, y determinación de la variable.....	134
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	144
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	145
Anexo 5: Matriz de consistencia lógica.....	155

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Tabla N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	93
Tabla N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	95
Tabla N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	98

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Tabla N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	100
Tabla N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	102
Tabla N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	106

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Tabla N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	108
Tabla N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	110

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación nos obliga a contextualizar nuestra realidad jurídica, respecto a la calidad de las sentencias emitidas en un determinado expediente; dentro de este marco de estudio analizaremos si los sistemas de justicia, vale decir el Poder Judicial, y las instituciones públicas y privadas relacionadas con la administración de justicia, cumplen con su papel esencial de consolidar la modernización del Estado y de esta forma propiciar el bienestar común.

En el contexto internacional:

Lagos (2011), en Mexico investigó: *La modernización de los sistemas de justicia y la cooperación jurídica y judicial en el ámbito interamericano*, y en sus conclusiones señala que el Comité Jurídico Interamericano ha brindado importantes contribuciones apreciadas por todos los Estados que componen la Organización de los Estados Americanos; las cuales están relacionadas con los objetivos y labores vinculados a la codificación y desarrollo del derecho internacional así como en temas específicos como la modernización de los sistemas de justicia y la promoción de la cooperación jurídica y judicial. Por ejemplo sobre los Sistemas de Justicia, el Comité desde 1998 incorporó en su agenda: "El perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas", incluyendo el estudio de la independencia del Poder Judicial, donde se preparó un informe detallado sobre medidas constitucionales, legislativas y administrativas relativas a la protección y garantías para los jueces y los abogados en el ejercicio de sus funciones.

También fue objeto de un estudio particular por parte del Comité sobre el acceso a la justicia por parte de los individuos de menores recursos, así como los métodos alternativos de resolución de conflictos.

En el año 2002 surgió una iniciativa discutida ampliamente, fue la preparación de un proyecto de Código de Ética Judicial o de Principios Generales de Ética Judicial, que podría ser adoptado eventualmente por el sistema interamericano para ser utilizado como herramienta para recuperar la imagen de la justicia, incluyendo las iniciativas de

la sociedad civil a través de los órganos políticos de la OEA.

En el contexto latinoamericano

Ordoñez (2003), en Costa Rica investigó: *Administración de justicia, gobernabilidad y derechos humanos en América Latina*, y en sus conclusiones indica que luego de un estudio detallado sobre el tema y del intercambio directo de varios sistemas judiciales de la región, se puede afirmar que la violación de los derechos humanos y garantías fundamentales se realiza, dentro de los sistemas regionales de Administración de Justicia, por dos causas fundamentales: por carencias o limitaciones de los ordenamientos jurídicos, bien de rango constitucional o bien de rango legal; y por las políticas institucionales de los órganos judiciales y, en términos generales, por el régimen administrativo y político del sistema de Administración de Justicia de los países de la región.

Algunas de estas políticas institucionales son el resultado de un deficiente desarrollo normativo en lo referente al régimen orgánico y las leyes, -marco de regulación, es decir la ausencia de leyes orgánicas del Poder Judicial modernas y adecuadas a los requerimientos mínimos del sistema de Administración de Justicia.

En relación al Perú:

Herrera (2014), en Perú investigó: *La calidad en el sistema de administración de justicia*, y en sus conclusiones señala que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico; la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende, por ello propone la construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema; porque el modelo ayuda a identificar las actividades claves necesarias para lograr entregar la propuesta de valor ofrecida. Por ejemplo, para la tramitación eficiente de los procesos judiciales, la actividad clave podría ser la implementación del expediente digital en todas las entidades que participan en los procesos; la implementación de la notificación digital; el sistema unificado de denuncias,

requisitorias, etc.

Para contar con buenos magistrados y fiscales, la actividad clave podría ser uniformizar los criterios en una selección por competencias, donde cada entidad elabore el perfil que requiere, y el Consejo Nacional de la Magistratura seleccione con base en dicho perfil; o la evaluación de desempeño y la capacitación específica según el resultado de la brecha identificada; o la implementación de un sistema de gestión de los despachos; o la publicidad de las acciones de control. En concreto, este componente debe identificar las actividades claves para el logro de los objetivos, y, en el caso del sistema de administración de justicia, se refiere a actividades transversales a todas las entidades.

También se refiere a la identificación de otras entidades relacionadas con el servicio y cuyo apoyo o intervención puede coadyuvar a la mejora de este y a la entrega de la propuesta de valor. En el caso del sistema de administración de justicia, es claro que la única forma de que funcione un sistema integrado de calidad es mediante la alianza de todas las entidades involucradas: el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Academia de la Magistratura y otras vinculadas con la aprobación y aceptación de un Plan Nacional para la Calidad en el Sistema de Administración de Justicia, que incluya necesariamente a otros actores externos, como las facultades de Derecho y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Quiroga (2012), en su investigación titulada: *La administración de justicia en el Perú: la relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos*, en sus conclusiones asevera que la administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados, y las múltiples formas de relación entre los mismos.

La administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene múltiples deficiencias, las cuales abarcan desde la infraestructura, la composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores,

entre otros.

Las deficiencias antes mencionadas se originan en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta finalmente perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido parámetros generales en función de los cuales se deberá ejercer la administración de justicia, siendo los más importantes, los siguientes: un proceso sin dilaciones indebidas llevado a cabo en un plazo razonable, y el deber de diligencia del juzgador en el desarrollo de un proceso.

En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura

De la Jara, Del Mastro y Ramírez (2010), investigó: *La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura. Una experiencia positiva*, y en sus conclusiones refiere elaborar un balance de este tipo significa identificar, sistematizar, analizar y presentar la información que resulte elocuente y relevante para evaluar los resultados, lo que permite apreciar —cuantitativa y cualitativamente— logros y avances, así como deficiencias, problemas y desafíos. Sobre esa base de información empírica es posible plantear recomendaciones concretas que servirán para mejorar la administración de la justicia penal en todo el país.

El balance de los distintos operadores jurídicos, recogido a través de las entrevistas, ha sido dividido tanto en aspectos positivos como negativos, con el fin de observar con mayor claridad los principales logros obtenidos, así como las deficiencias o elementos que deben ser ajustados para poder mejorar el funcionamiento del nuevo sistema penal procesal, en el Distrito Judicial de Huaura. Finalmente, es importante advertir y recalcar que la mayoría de los entrevistados señaló que, en términos generales, su balance fue positivo.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Esta investigación nos conlleva a profundizar sobre los aspectos relacionados con la administración de justicia, a través de la línea de investigación desarrollada en el presente estudio.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Finalmente el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, perteneciente al Tercer Juzgado Civil de la ciudad de Huacho, del Distrito Judicial de Huaura, que comprendió un proceso sobre pago de bonificación especial, la demanda fue interpuesta por GDPT contra la UGEL y el Procurador Público del Gobierno Regional de Lima Provincias; en la cual se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió declarar nula la sentencia emitida en primera instancia. Fue un proceso que concluyó luego de 2 años, 5 meses y 11 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bonificación especial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bonificación especial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque es de suma importancia valorar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, emitidas por el órgano jurisdiccional respectivo.

Asimismo se evidenciará la calidad de la administración de justicia en el Perú, la cual continúa siendo uno de los grandes problemas de la sociedad peruana que demanda una labor incesante con niveles de coordinación y participación activa interinstitucionales, dada la multiplicidad de factores intervinientes en ella.

Esta investigación aportará a los operadores jurídicos un conocimiento sobre la administración de justicia en el Perú, teniendo en cuenta su implicancia actual en la realidad de la sociedad peruana y por ende en el Distrito Judicial de Huaura.

También, se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para entender este tipo de proceso, ya que el pago de bonificación especial es una demanda recurrente y frecuente a nivel jurisdiccional; por lo que la investigación del presente expediente nos aportará valiosos conocimientos sobre la materia a analizar.

La difusión de los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad en general.

Por su finalidad inmediata, se orientará a construir el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica; mientras que por su finalidad mediata, se orienta a contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Vela (2015), en Perú investigó en su tesis titulada: *“Incumplimiento de sentencias firmes sobre el pago de bonificaciones en la UGEL Pachitea”* y en sus conclusiones menciona que realizó esta investigación con la finalidad de dar a conocer que existen trabajadores del Estado específicamente en el sector educación quienes pese haber obtenido por sentencia firme el derecho al pago de las bonificaciones, sin embargo algunas Instituciones como es el caso de la UGEL N° 304 Pachitea no cumple con el pago de dichos beneficios.

La Unidad Ejecutora N° 304 – Ugel Pachitea, no atiende las decisiones jurisdiccionales y no efectiviza estos derechos; sino que obstaculiza y retarda deliberada y sistemáticamente las ejecuciones que pone en riesgo el propio sistema al no pagar: bonificaciones, seguro de vida, devengados, reincorporaciones, subsidios durante 5

años, 6años y hasta más años, no por falta de dinero u oportunidad del trabajador sino por desidia de la Administración Pública.

En juego está el derecho Administrativo y el propio sistema, donde se aduce que no tienen presupuesto. Pero al parecer falta capacidad en la solución del problema de los funcionarios y/o servidores públicos, incapacidad de gestión, burocracia de los administrativos, falta de sensibilidad humana; donde los servidores más se preocupan por obtener sus viáticos, constante cambio del personal en la Ugel Pachitea por favores políticos, es lo que obstaculiza el normal funcionamiento. Entonces, se debe cambiar la actitud de la Administración Pública; implementando un procedimiento ágil y expeditivo para la ejecución de sentencias consentidas.

Pese a existir una legislación administrativa y sentencias firmes a favor de los trabajadores beneficiados sin embargo no se les cumple con la realización de este derecho es decir, el pago de las bonificaciones que por ley les corresponde, por eso se propone legislar una norma específica en la que se sancione drástica y ejemplarmente al funcionario que incumpla un mandato judicial y constitucional con inhabilitación para desempeñar el cargo.

El incumplimiento de la sentencias en su contra por parte de entidades del Estado vulnera los derechos a la igualdad de las partes, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de los particulares, por ello se debe imponer una serie obligaciones bien concretas a los órganos y autoridades responsables del cumplimiento de las sentencias.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.1.1.1. Conceptos

Según Malatesta (2000) la acción es la facultad de invocar a la autoridad del Estado para la defensa de un derecho.

Para Ossorio (2012), es el derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Según Ticona (1999), menciona que las características son: **a)** Es un derecho subjetivo que genera obligación, pues el derecho potestad se concreta al solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional; **b)** Es de carácter público, porque satisface el interés general sobre el particular; **c)** Es autónoma, porque da inicio al proceso; y **d)** Su objeto es la realización del proceso, porque la acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Según Bautista, (2006) refiere que la acción se materializa a través de la demanda la cual contiene la pretensión.

2.2.1.1.4. Alcance

Según el artículo 2° del Código Procesal Civil, su alcance está comprendido por el derecho de acción de todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, quien puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho a contradicción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Es la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y

controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Se refiere a la denotación de límites territoriales dentro de los cuales ejercen sus funciones específicas los órganos del Estado, sean ellos judiciales o administrativos. Tal ocurre cuando se habla de la jurisdicción territorial de los jueces, y cuando se identifica el concepto con el de la circunscripción espacial asignatura a alguna reparación pública (Ruiz, 2013).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Bautista (2010) son: **a)** Notio, es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada; **b)** Vocatio, es la facultad de obligar a las partes a comparecerá ajuicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía; **c)** Coertio, es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento; **d)** Judicium, es la facultad de dictar sentencia, poniendo fin a la litis; y **e)** Executio, es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Para Bautista (2010), significa que en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica le corresponde solo al Estado, además ninguna persona puede ser sometida a juicio ante autoridad que no haya recibido la calificación para juzgar.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Según Bautista (2010), significa que la independencia del Poder Judicial no solo debe

ser un bien redactado precepto constitucional; sino que es el ejercicio concreto de la función jurisdiccional, ya sea en la autonomía de su estructura orgánica, así como en la autonomía de la decisión de sus magistrados.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Para Bautista (2010), significa que las reglas de la organización judicial, competencia, trámite de juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleva a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes; es la que identifica los principios y presupuestos mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable, la certeza, justicia y legitimidad de sus resultados.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Según Baustita (2010), es la necesidad de no negar a conocimiento público la actuación de los órganos jurisdiccionales que administran justicia.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chaname (2009):

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo

mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Para Baustita (2010), es cuando el juez no puede abstenerse de resolver, está obligado a hacerlo; y donde se debe aplicar en forma necesaria y supletoriamente los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas

mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Según Baustita (2010), es la suma de facultades legales por las que el juez ejerce su jurisdicción en determinados tipos de litigios o conflictos; es decir el juzgador como titular de la función jurisdiccional, solo podrá ejercerla en aquellos casos en los que está facultado por la ley.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se encuentra regulada por el Código Procesal Civil; en forma general está regulada por el Artículo 14° del C.P.C., en forma específica se tiene en cuenta lo siguiente: a) Por razón de la materia (Artículo 9° del C.P.C.); b) Por razón de la cuantía (Artículo 10° del C.P.C.); c) Por razón del territorio (Artículo 9°, 24°, 49° del C.P.C.); y d) Por razón de la función o del grado (Artículo 26°, 28°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 40°, 41°, 42°, 43°, 43°-A, 47°, 49°, 51°, 52°, 52°-A, 53°, 54°, 55°, 57°, 65° de la L.O.P.J.).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia contenciosa-administrativa.

La competencia se determina según el TUO de la Ley N° 27584- Ley Contenciosa

Administrativa; **a)** Competencia Territorial, es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el juez especializado en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado, o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o del silencio administrativo. **b)** Competencia Funcional, son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo contencioso administrativo, en primer y segundo grado respectivamente. En los lugares donde no exista Juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el presente caso materia de estudio, que trata sobre el pago de bonificación especial, la competencia está determinada por razón de la función, de acuerdo a lo regulado en el proceso contencioso-administrativo, considerando el Juez Especializado en lo Civil atendible su tramitación vía proceso sumarísimo, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Art. 11° del TUO de la Ley N° 27584- Ley Contenciosa Administrativa.

De igual forma el artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, numeral 1 señala: Los juzgados de familia conocen en materia civil: De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros juzgados especializados y según el numeral 6 que dice: De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Para Ossorio (2012), es la petición general, que se solicita con cierto derecho, ya sea éste existente o inexistente, para conseguir algo o ejercitar alguna facultad; es decir es un derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Según Ossorio (2012), la acumulación es una institución procesal que se presenta

cuando hay más de una pretensión o más de dos persona (como demandantes o como demandados) en un determinado proceso.

2.2.1.4.3. Regulación

Según el Código Procesal Civil está regulada desde el artículo 83° hasta el artículo 91° del cuerpo legal antes mencionado.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, el demandante solicita que la emplazada cumpla con abonarle a partir del mes de agosto del 2007 la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 que asciende a la suma de S/. 1750.00 nuevos soles que le corresponde como trabajador de servicio, en sustitución de la bonificación de S/. 90.00 nuevos soles que por error se le abona por aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

También pide se le pague la suma de S/. 9 275.00 nuevos soles con retroactividad, por conceptos de las bonificaciones devengadas (DU 037-94), descontándose la suma de S/. 4 770.00 nuevos soles que por errónea aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se le vino pagando a la fecha quedando un saldo a pagar por el monto de S/. 4 505.00 nuevos soles, haciendo extensiva su pretensión al pago de intereses.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Según Bautista (2010), es la suma de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica entre los sujetos procesales. Su finalidad es la solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

2.2.1.5.2.1. Función privada del proceso

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por

cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.6.1. Conceptos

Para Northcote (2012), el Proceso Contencioso - Administrativo es aquel proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la Administración Pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos, mediante el Proceso Contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la Administración Pública.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.6.2.1. El Principio de Integración

En virtud del cual los jueces no deben dejar de resolver la controversia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

Conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Igualdad Procesal

Por el cual las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada. Este principio es de suma importancia para eliminar el desequilibrio que se presenta naturalmente por el hecho de que una de las partes del proceso es una entidad pública.

El artículo 2º inciso 2, de la Constitución de 1993 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. En el ámbito administrativo también se aplica: las partes, sin importar de cuál de ellas se trate, deben ser tratadas con igualdad (algunos erróneamente consideran que la Administración, por ser la “parte fuerte” de la relación frente al administrado, no goza de este derecho básico). Este principio es considerado el eje de todos los principios.

2.2.1.6.2.3. El principio de Favorecimiento del Proceso

En virtud del cual el juez no podrá declarar improcedente la demanda cuando por falta de precisión de la ley exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. De la misma manera, ante cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, el juez deberá preferir darle trámite.

Este principio impone al Juez la obligación de interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandas en el sentido que más favorezca al accionante, con la

finalidad de garantizar su derecho de acceso al proceso, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, más aún si se trata de derechos de naturaleza pensionaria.

2.2.1.6.2.4. El principio de Suplencia de Oficio

Cuando sea posible, el juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes. Cuando ello no sea posible, deberá disponer su subsanación en un plazo razonable.

Este principio es de la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de mejorar el acceso a la jurisdicción y no empeorarlo. Significa que el Juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable.

2.2.1.6.3. Fines del Proceso Contencioso Administrativo

Para Northcote (2012), es la finalidad de un procedimiento administrativo es la emisión de un acto que otorgue o deniegue un derecho solicitado por un administrado y, en el caso del procedimiento sancionador, la aplicación de sanciones por la comisión de una infracción. Para la emisión de dicho acto administrativo existe un procedimiento que contempla las formalidades necesarias para que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos por ley. Asimismo, el acto contiene la motivación y fundamentación del funcionario o entidad competente, por los cuales se decide otorgar o denegar el derecho solicitado, o aplicar la sanción correspondiente a la infracción cometida.

Así, el artículo 1° de la Ley N° 27584 señala lo siguiente:

La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará

proceso contencioso administrativo.

El proceso contencioso administrativo surge como la manifestación del control judicial que debe existir sobre las actuaciones de las entidades administrativas, protegiendo al administrado frente a los errores, de forma y de fondo, que pueden cometerse al interior de un procedimiento administrativo.

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Conceptos

Para Hernández (2012), es un proceso donde existen una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación, esas limitaciones pueden ser sobre la materia probatoria con respecto a sus trámites y recurribilidad de los decisorios.

Reduce a los términos a la mínima expresión y la concentración de sus diligencias en una audiencia única que se realiza directamente con sus elementos procesales, para asuntos expresamente señalados por ley y para los que requieran urgente tutela jurisdiccional.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo

Según el artículo 546° del Código Procesal Civil nos indica que su pretensiones son aquellas las que requieren una brevedad y rapidez en el desarrollo de su proceso como son los de alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo, interdictos, los que no cuentan con una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero, o hay duda sobre su monto, porque debido a la urgencia de la tutela jurisdiccional, el juez considera atendible su empleo y entre otros.

2.2.1.7.3. El Pago de Bonificación Especial en el proceso Sumarísimo

Conforme al Capítulo IV titulado Desarrollo del Proceso, sub capítulo II: Vía Procedimental, artículo 24°, inciso 2° de la Ley N° 27584 del Proceso Contencioso Administrativo señala que se tramite como proceso sumarísimo, conforme a las disposiciones del Código procesal Civil, la pretensión objeto materia de estudio: 2) Se ordene a la administración la realización de una determinada actuación a que se encuentre obligada

por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

El pago de Bonificación Especial, que es la pretensión del demandante se encuentra contenido dentro de los alcances del artículo 24° inciso 2° de la ley antes señalada, debiendo tramitarse el presente proceso según las reglas del procedimiento Sumarísimo.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Hernández (2012), señala que la audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente.

En el proceso sumarísimo las audiencias de saneamiento de conciliación y de pruebas se reúnen en una conformando así la audiencia única, la que se lleva a cabo dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla.

2.2.1.7.4.2. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo 554° del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

La audiencia única en el Expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, fue realizada el 15 de julio de 2008, donde se advirtió que el demandante también debió interponer la demanda contra el Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, otorgándosele un plazo de tres días a fin de subsanar la omisión advertida en el presente proceso, por lo que se suspendió la presente audiencia.

Con fecha 09 de octubre del año 2008, se continuó con la audiencia única, donde se dio el saneamiento procesal, tratándose sobre la excepción planteada por el procurador del Gobierno Regional de Lima Provincias sobre la falta de agotamiento de la vía administrativa; procediéndose a la admisión y actuación de los medios probatorios (documentales) para resolver la excepción antes señalada; declarándose infundada la

excepción antes planteada y el juez advierte que se la demandada no ha remitido el informe técnico solicitado, por lo que se le da un plazo de cinco días; por lo que se suspende la audiencia.

El 19 de abril de 2010 se continúa la audiencia única, donde se procede a la fijación de los puntos controvertidos, a la admisión y actuación de los medios probatorios (demandante y demandado), y se advierte que ya se cumplió con remitir el informe técnico solicitado, el cual se admite. Finalmente se concluyó la audiencia y se ordenó la remisión de los actuados a la Fiscalía Provincial en lo Civil, para el respectivo dictamen.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Hernández (2012), aclara que la fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil, la cual tiene lugar durante el desarrollo de la audiencia de su propósito; a su vez, la improcedencia de los medios probatorios la hará el juez en dicha audiencia, ésta decisión es apelable sin efecto suspensivo, y según sea el caso, el Juez actuará el medio de prueba si el superior revoca su resolución antes de que se expida sentencia, en caso contrario, el superior la actuará antes de sentenciar; todo ello tal como lo prevé la parte in fine del Art. 190° del Código Adjetivo.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos en el Expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03 fueron:

a) Determinar si corresponde declarar la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral UGEL N° 001666 de fecha 12 de abril de 2017 y Resolución Directoral Regional N° 01078 de fecha 16 de julio de 2007, **b)** Determinar si corresponde que el actor perciba el pago de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y de ser favorable si le corresponde percibir los reintegros devengados desde el primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en sustitución de la bonificación prevista en el Decreto supremo N° 019-94, así como el pago de intereses.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Malatesta (2000) señala que el juez es la persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar, es el magistrado investido de la autoridad oficial para desempeñar la función jurisdiccional y obligada al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establece la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las leyes.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Malatesta (2000) señala que en noción preliminar, es el litigante por iniciativa propia o por impugnación de una acción ajena contra él, sea demandante o actor; sea demandado o querellante interviene en un proceso legítimamente.

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de pago de bonificación especial

Conforme a la Ley N° 27584- Ley Contenciosa Administrativa, artículo 14°, inciso 2° establece la intervención del Ministerio Público y señala que el dictamen del Ministerio Público es obligatorio, bajo sanción de nulidad.

Por ello en el presente caso el Ministerio Público ha intervenido emitiendo los dictámenes N° 134-2009-MP-FPC-HUAURA y el N° 1035-2016-MP-FN-FSCH conforme lo señala la ley.

Por lo tanto sí ha tenido conocimiento del presente expediente, materia de estudio.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Ticona (1998) dice que es la plasmación objetiva del derecho de acción, su finalidad es pedir a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; por la demanda se ejercita la acción, tiene una trascendental importancia en el desarrollo de la relación jurídica procesal.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Ledesma (2008) menciona que es la posibilidad que tiene la parte demandada de ejercer su derecho de contradecir o no al demandante, se fundamente en el principio de bilateralidad.

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda se interpone con fecha 14 de agosto de 2007, contra la directora de la Unidad de Gestión Local y contra el procurador público del Gobierno Regional de Lima Provincias, asignándosele el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, donde el demandante GDPT solicita que la emplazada cumpla con abonarle a partir del mes de agosto del 2007 la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 que asciende a la suma de S/. 1750.00 nuevos soles que le corresponde como trabajador de servicio, en sustitución de la bonificación de S/. 90.00 nuevos soles que por error se le abona por aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

También pide se le pague la suma de S/. 9 275.00 nuevos soles con retroactividad, por conceptos de las bonificaciones devengadas (DU 037-94), descontándose la suma de S/. 4 770.00 nuevos soles que por errónea aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se le vino pagando a la fecha quedando un saldo a pagar por el monto de S/. 4 505.00 nuevos soles, haciendo extensiva su pretensión al pago de intereses.

La contestación de la demanda lo realiza el procurador público del Gobierno Regional de Lima Provincias, con fecha 10 de setiembre de 2017, donde solicita al juez se declare infundada la demanda, teniendo como fundamento que el demandante no ha acreditado gozar del derecho amparado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, por no acreditar fehacientemente su grupo ocupacional y nivel, al ser informado que el demandante GDPT ya no labora en la institución educativa.

Finalmente menciona que éste no el proceso adecuado para exigir el cumplimiento de

lo solicitado, por lo que deduce la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, por no haber impugnado la resolución respectiva en su oportunidad correspondiente.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene la prueba producida*. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría

decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el

proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba

sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy

similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que

se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Casación 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el

concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos

jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

En el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, los documentos presentados fueron los siguientes: **a)** Resolución Directoral UGEL N° 001666-2007, **b)** Resolución Directoral Regional N° 01078-2007, **c)** Resoluciones de Contrato (RDU N° 0004-2007, RDU N° 0073-2006, RDU N° 0249-2006, RDU N° 0415-2006, RDU N° 0133-2005, RDU N° 0485-2005, RDU N° 0033-2004, RDU N° 00360-2003), **d)** Boletas de pago, **e)** Copia de la escala de Decreto de Urgencia N° 037-94, **f)** Copia de la DU N° 037, y **g)** Informe emitido por la UGEL.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha,

suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Conceptos

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consensio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ⤴ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ⤴ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ⤴ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- ⤴ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- ⤴ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ⤴ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ⤴ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán

suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

⤴ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

⤴ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

⤴ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

⤴ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en

la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, **León** (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la

AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?

- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han

aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se

pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (….) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (….) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (….) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo debe ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del

juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten

las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho”

(Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se exponen contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente

fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos

probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen

en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea

una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por

las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las

causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no

intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que

puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ♣ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- ♣ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- ♣ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Hernández (2012), son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, mediante el cual las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocatoria total o parcial y la modificación del acto procesal que los agrava y perjudica; por lo que son considerados medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el artículo 356° del Código Procesal Civil los medios impugnatorios son de dos clases: los remedios y los recursos.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, el órgano jurisdiccional de

primera instancia declaró fundada la demanda; y el recurso que se interpuso fue el de apelación por parte del procurador del Gobierno Regional de Lima Provincias.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue sobre: Pago de Bonificación Especial, es decir sobre el cumplimiento de abonar al actor la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 ascendente a S/. 175.00 mensuales, así como el pago de los reintegros generados ascendente a S/.4,250.00 nuevos soles, hasta la interposición de la demanda, más los intereses legales. (Expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03)

2.2.2.2. Ubicación del Pago de Bonificación Especial en las ramas del derecho

El Pago de Bonificación Especial se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho administrativo, y dentro de éste en el proceso contencioso administrativo al judicializar su demanda; luego de haber agotado la vía administrativa correspondiente.

2.2.2.3. Ubicación de la pretensión judicializado en la Ley Contenciosa Administrativa N ° 27584

El Pago de Bonificación Especial se encuentra regulado en el Capítulo II titulado Objeto del Proceso, artículo 5°, inciso 4°.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Pago De Bonificación Especial

2.2.2.4.1. La Contratación Pública en el Perú

2.2.2.4.1. 1. Antecedentes Históricos

Beltrán (2013), nos dice que la Administración Pública en nuestro país, tuvo sus inicios en la colonia, el antecedente más importante en el tema vino años después cuando el Mariscal Ramón Castilla en su primer gobierno (1845-1851).

La primera norma que trata de manera integral la Carrera Administrativa es la Ley N° 11377 - Estatuto y Escalafón del Servicio Civil , que fue dictada en el año 1950 por el General Manuel Odría; la cual crea la Carrera Administrativa, establece el escalafón y constituye el Consejo Nacional del Servicio Civil.

En la búsqueda por ordenar la Administración Pública y adecuarla al desarrollo del Estado, en el año 1984 el gobierno del arquitecto Fernando Belaúnde Terry dictó el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, esta norma recoge los principios y modelos establecidos en el Decreto Ley N° 11377 y pone énfasis en los derechos de los servidores públicos.

2.2.2.4.1.2. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Beltrán (2013), manifiesta que la Ley de la Carrera Administrativa regula el ingreso, derechos y deberes que les corresponden a los servidores públicos.

2.2.2.4.1. 3. Concepto de la Carrera Administrativa

Beltrán (2013), , refiere que es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Asimismo, debe entenderse como:

- Servidor Público, es el ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública, con nombramiento o contrato de la autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remuneratoria permanente en periodos regulares.
- Funcionario Público, es el ciudadano elegido o designado por autoridad competente conforme al ordenamiento legal para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y en los organismos con autonomía.

2.2.2.4.1.4. Principios Rectores de la Carrera Administrativa

Beltrán (2013), expresa que se rige por los siguientes principios: igualdad de oportunidades, estabilidad, garantía del nivel adquirido, retribución justa y equitativa.

2.2.2.4.2. La Remuneración

2.2.2.4.2.1. Definición

Percepción de un trabajador o retribución monetaria que se da en pago por un servicio prestado o actividad desarrollada.

Es la compensación económica que recibe un trabajador por los servicios prestados a una determinada empresa o institución, y está destinada a la subsistencia del trabajador y de su familia.

2.2.2.4.2.2. Objetivos

Anónimo (sf), el objetivo técnico tradicional de las políticas remunerativas, es crear un sistema de recompensas que sea equitativo tanto para el trabajador como para el empleador u organización, lo ideal al final es que, el trabajador se sienta atraído por el trabajo y que esté motivado económicamente para desempeñarse en forma contenta y armoniosa. En forma resumida manifestaremos que los objetivos que buscan las políticas remunerativas son que éstas sean las adecuadas, equitativas, equilibrada efectiva motivadoras, aceptadas y seguras.

Dentro de los objetivos más comunes y precisos que cumplen las remuneraciones tenemos:

- **Remuneración equitativa.** Remunerar a cada trabajador de acuerdo con el valor del cargo o puesto que ocupa.
- **Atracción de personal calificado.** Las compensaciones económicas deben ser suficientemente altas y compensatorias para despertar interés y/o atraer postulantes.

- **Retener trabajadores actuales.** Cuando los niveles remunerativos no son competitivos, el trabajador está buscando otra oportunidad de empleo, siendo esta generalmente en las organizaciones de la competencia, si esto sucede la tasa de rotación aumenta.
- **Garantizar la igualdad.** La igualdad interna se refiere a que la compensación económica o remuneración guarde relación con el valor relativo de los puestos y/o cargos; la igualdad externa significa compensaciones análogas o promedios a las de otras organizaciones.
- **Alentar el desempeño adecuado.** El pago debe reforzar el cumplimiento adecuado de los esfuerzos y responsabilidades desarrollados. Es decir recompensarlo adecuadamente por su desempeño y dedicación.
- **Controlar costos.** Un programa racional de remuneraciones contribuye a que la organización obtenga y retenga el personal adecuado a los más bajos costos.
- **Cumplir con las disposiciones legales.** El gobierno establece las remuneraciones mínimas.
- **Mejorar la productividad y eficiencia administrativa.** Indudablemente todo trabajador motivado económicamente aumentara su productividad y eficiencia.

2.2.2.4.2.3. Características de la Remuneración

Anónimo (sf), sus principales características especiales de las remuneraciones debemos destacar las siguientes:

- **Es una contraprestación.-** Es la reciprocidad al esfuerzo o servicios prestados mediante un contrato de trabajo en calidad de dependiente. Este elemento es utilizado como un criterio fundamental para decidir sobre la existencia o no del vínculo laboral.

- **Debe ser de libre disposición.**- Las asignaciones económicas pagadas al trabajador, debe ser utilizado libremente, en los gastos que él crea necesario, sin necesidad de consultar o informar a su empleador.
- **Debe ser cancelada en dinero.**- las remuneraciones deben ser pagadas preferentemente en dinero, sin embargo, por excepción también se puede pagar en especies, es decir en artículos o productos de primera necesidad, previa aceptación del trabajador.
- **Es intangible.**- La remuneración no puede ser “tocada” por nadie, ni siquiera por el empleador, ya que solo puede ser cobrado por el trabajador y excepcionalmente por su esposa, padres, o hijos, previa carta poder firmada legalmente.
- **Es inembargable.**- las deudas contraídas con terceros por el trabajador, no pueden originar medidas de embargo sobre ellas. La excepción a ésta regla es la pensión alimenticia autorizada con orden judicial.
- **Tiene carácter preferencial o prevalencia.**- En caso de quiebra o liquidación de la empresa, las remuneraciones, así como los beneficios sociales del trabajador, tienen preferencia frente a otras deudas del empleador

2.2.2.4.2.4. Principales Remuneraciones

Anónimo (sf), entre las más comunes y principales remuneraciones tenemos:

- **Remuneración Básica**

Constituye la remuneración mínima que se otorga por desempeñar un puesto de trabajo, se le ha dado esta cantidad la calificación de básica porque sirve de base para los demás pagos complementarios.

- **Bonificaciones**

Son remuneraciones complementarias, otorgadas al trabajador para compensar factores externos distintos a su trabajo. Muchas de estas son establecidas por ley, por

convenio colectivo o individual, estas cantidades se pagan periódicamente, ya sea semanal, quincenal, o mensual. Las bonificaciones pueden ser clasificadas en la forma siguiente: por el alza del costo de vida, por tiempo de servicios, por el trabajo nocturno, por riesgo y altura, por eficiencia y puntualidad en el trabajo, por productividad, por la naturaleza del trabajo.

- **Asignaciones**

Son las remuneraciones que percibe el trabajador no por los servicios que presta a su empleador, sino para satisfacer un gasto determinado que puede ser vivienda, hijos, escolaridad, fallecimiento de algún familiar, etc.

Dentro de estas tenemos la más conocida y aplicada, como es la Asignación familiar, que perciben los trabajadores del régimen de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva y que tengan hijos menores de 18 años a su cargo, o que siendo mayores están cursando estudios superiores, la cual se extenderá hasta la culminación de los estudios o hasta que cumpla veinticuatro años; percibirán por este concepto el 10% de la remuneración mínima vital, vigente en la oportunidad del pago.

- **Vacaciones**

Según la Legislación peruana, el descanso vacacional es un derecho laboral que en nuestro sistema jurídico tiene cargo constitucional. Nuestra Constitución Política dispone en su artículo 25° que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Disponiéndose que se disfrute y goce se regulen por ley y por convenio. Entendemos que en materia de vacaciones, como de manera general en cualquier materia laboral, deberá aplicarse la norma vigente más favorable al trabajador de origen estatal o de origen autónomo (Convenio Colectivo), debiendo aplicarse al convenio colectivo de carácter mejorativo por encima de lo que disponga la ley correspondiente.

Las vacaciones son definidas como aquel derecho de los trabajadores, adquiridos una vez cumplidos determinados requisitos, consistentes en suspender la prestación de sus

servicios durante cierto número de días al año sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción.

Este derecho de 30 días de descanso, le corresponde por cada año completo de servicios, siempre que logre acumular el récord vacacional.

- **Gratificaciones**

Es la suma de dinero que recibe en forma excepcional o habitualmente en razón de sus servicios que presta. Actualmente, se puede considerar como gratificación toda cantidad que el trabajador recibe del empleador adicionalmente a las demás formas remunerativas, para aumentar sus ingresos.

El empleador o empresa puede otorgar gratificaciones ordinarias y extraordinarias, las ordinarias son de carácter obligatorio y se otorgan por Fiestas Patrias y Navidad; en cambio las extraordinarias son remuneraciones potestativas de la empresa, otorgadas de acuerdo a la situación económica y/o políticas remunerativas de incentivo o premios, pudiendo ser gratificación por aniversario de la empresa, por cumpleaños del trabajador, etc. Las gratificaciones extraordinarias que son otorgadas por dos años consecutivos, se convierten en gratificaciones ordinarias, y por lo tanto obligatorias.

2.2.2.5. Pago de bonificaciones

2.2.2.5.1. Concepto

La bonificación supone la dación, otorgamiento o entrega de un regalo, recompensa, gratificación o sobresueldo.

Vela (2015), dice que es el pago de bonificaciones consiste en el pago de remuneraciones complementarias, otorgados al trabajador para compensar factores externos distintos a su trabajo; se busca compensar la anormalidad en el trabajo. Es una iniciativa para mejorar la capacitación profesional y desarrollo personal de los trabajadores, conseguir una mayor promoción e integración social de los trabajadores así como una mejora de la competitividad de las empresas.

Son ventajas económicas que obtiene el trabajador que sirven para compensar factores externos distintos a su trabajo, referidos a ciertos conceptos determinados por ley, convención colectiva o el acuerdo individual. Estos pagos se efectúan periódicamente sea en forma semanal, quincenal, mensual o en periodos mayores.

2.2.2.5.2. Origen

Vela (2015), refiere que en 1842 el señor Juan Leclair, pintor de casas en Paris, comenzó sus planes sociales pagando a sus obreros un salario superior al usual.

El industrial francés León Harmer, fue el que instituyó en 1891, en su fábrica de hilados, una caja familiar con el objeto de atender las necesidades de los trabajadores con mayores cargas familiares. También se afirma que Ricardo Owen, fue quien aplicó un sistema similar en sus propiedades e industrias en el siglo XIX.

2.2.2.5.3. La bonificación por tiempo de servicios

Vela (2015), dice que compensa la antigüedad del trabajador en una misma empresa, sin importar el cargo que desempeñe. Nuestra legislación contemplaba en el Decreto Legislativo N° 688 dos bonificaciones por tiempo de servicios (treinta y veinticinco años); este aspecto del Decreto Legislativo 688 se derogó por la Ley N° 26513, por lo tanto estas bonificaciones sólo corresponden a los trabajadores que al 29 de julio de 1995 alcanzaron el derecho a ellas.

La bonificación por tiempo de servicios; son pagos especiales que se dan como premio de la permanencia dentro de una misma empresa.

Específicamente se les llama bieños, trieños, quinquenios, etc. Según el número de años que sea necesario laborar para tener derecho a percibirlos.

Esta bonificación admite dos modalidades: la primera se da cuando una vez transcurrido el tiempo de servicios necesarios para adquirir este derecho el trabajador recibe por única vez una determinada cantidad de remuneración, la segunda modalidad se da cuando el trabajador recibe en forma permanente una cantidad, lógicamente

menor, hasta que finalice el vínculo laboral.

2.2.2.5.4. Las bonificaciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 276

Vela (2015), manifiesta que son:

Bonificación personal. Se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

Bonificación familiar. En relación con la carga familiar.

Bonificación diferencial. Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo, implique responsabilidad directiva y compensar condiciones de trabajo excepcionales.

2.2.2.5.5. Clasificación de las Bonificaciones

Vela (2015), expresa que se clasifican de la siguiente manera:

- Por la naturaleza del trabajo, compensar el mayor esfuerzo por trabajos insalubres, penosos, fatigantes, tóxicos o deprimentes.
- Por el trabajo nocturno, con la finalidad de mermar el malestar y la fatiga que produce el trabajo en horario nocturno.
- Por el lugar del centro de trabajo, ubicación alejada de los centros urbanos; pagar gastos de transportes; compensa las desventajas de vivir aisladamente en el lugar del centro de trabajo, mientras dure la relación laboral.: construcción, irrigación, exploración, en alta mar, trabajos a grandes altitudes donde la atmosfera agrede al organismo humano o cuando la temperatura es alta o baja y/o el paraje es inhóspito.
- Pago de la sobretasa, labor realizada extraordinariamente por hora.
- Por eficiencia o por productividad, cuando el trabajador sobrepasa en la producción.

- Por puntualidad, cumplen cabalmente con la llegada al centro de trabajo; destinado a evitar el ausentismo.
- Por la antigüedad en el trabajo, a trabajadores que cumplen un número determinado de años de servicios. Compensa el tiempo de servicios prestados; es un reconocimiento a la antigüedad laboral.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la

constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título o razón, pretexto o excusa. (Cabanellas, 2002).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Fuente supletoria del Derecho manifestada por el conjunto de sentencias dictadas por los Tribunales, cuya reiteración les confiere observancia obligatoria como fuente interpretativa de la ley. (Malatesta, 2002).

Normatividad

Dícese de lo que establece una norma, de lo que es capaz de servir como regla de conducta. (Malatesta, 2002).

Parámetro

Constante arbitraria que aparece en la ecuación de una curva, superficie, etc. (Malatesta, 2002).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Susceptible de cambio. Propenso a modificaciones. (Malatesta, 2002).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; aborda aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos

estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Se trata de un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y

análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El expediente judicial específico pertenece al Tercer Juzgado Civil de Huaura, que conforma el Distrito Judicial de Huaura.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pago de bonificación especial.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pago de bonificación especial.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la

docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de bonificación especial; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 2007-999 DEMANDANTE: D.G.P.T. DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA Resolución número DIECISEIS Huacho, treinta de junio del dos mil nueve.</p> <p>I. PARTE INTRODUCTIVA VISTOS, la demanda interpuesta por D.G.P.T. con la UGEL sobre nulidad de resolución administrativo.</p> <p>1.1. ACTIVIDAD PROCESAL El demandante solicita que la emplazada cumpla con otorgarle la bonificación especial dispuesta por el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Sí cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>					X					10

Postura de las partes	Decreto de Urgencia N° 037-94 en sustitución del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, admitida la demanda, la parte emplazada cumple con absolverla, deduciendo la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, mediante resolución número ocho expedida en continuación de audiencia única se declaró infundada la excepción y saneado el proceso, se admitió y se actúan los medios probatorios y luego de recibido el dictamen fiscal, el estado del proceso es de emitir sentencia.	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	<p>siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines (...)"</p>	<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO: El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída número 2616-2004- AC/TC, haciendo un recuento de los criterios antes desarrollados respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, realizando una interpretación acorde con lo previsto por el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, respecto a la aplicación del decreto Supremo N° 019-94-PCM y del Decreto de Urgencia N° 037-94, precisa que cuando éste último otorga una bonificación a los servidores de la administración pública que describe, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases para la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas - escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM que determina los niveles remunerativos que señala.</p> <p>TERCERO: Como consecuencia de dicha interpretación, llega a establecer como criterios vinculantes en los considerandos expuestos, determinando en el considerando noveno y décimo de la referida sentencia, que servidores públicos, se encuentran comprendidos dentro del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y cuáles dentro del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que atendiendo a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, debe aplicarse, independientemente de lo sostenido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, ya que se trata de un aplicación de su interpretación.</p> <p>CUARTO: Por tanto, corresponde verificar si el demandante, de acuerdo al considerando décimo de la sentencia número 2616-2004-AC/TC, se encuentra comprendido dentro de los servidores públicos, a quienes les corresponde la aplicación del decreto de Urgencia N° 037-94.</p> <p>QUINTO: El demandante acredita con las Resoluciones Directorales obrante de fojas 05/13, con las boletas de pago de fojas 14/23 y con el informe Técnico N° 033-2007- EAP-JAGA-UGEL- que corre a fojas 176, haber laborado para el I.E. 20331 La Esperanza desde el 03 de marzo del 2003 hasta el 31 de diciembre del 2007, en el cargo de Trabajador se Servicio, en el grupo ocupacional SAE dentro del Sector de educación ubicado en la Escala - Auxiliares del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, en consecuencia se encuentra comprendido dentro de los servidores públicos, a quienes le corresponde la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que le corresponde percibir la suma de <i>SI.</i> 175.00 nuevos soles, mensuales.</p> <p>SEXTO: Encontrándose el actor percibiendo la suma de S/.90.00, mensuales, en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Sí cumple</p>					X					

<p>mérito al Decreto Supremo N° 019-94-PCM le corresponde un reintegro mensual de S/ 85. 00 desde marzo del 2003 hasta el mes de agosto del 2007 (fecha de interposición de la demanda), obtenemos una suma ascendente a S/4,250.00 nuevos soles, conforme al cuadro siguiente, más los intereses legales respectivos, que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>SÉTIMO: Con forme lo prevé el artículo 45 de la Ley 27584, en esta clase de procesos no procede condenar a las partes el pago de costos y costas.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° ° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre sobre pago de bonificación especial; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: N° 2009-978 DEMANDANTE: D.G.P.T. DEMANDADA: UGEL Y OTROS MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROCEDENCIA: TERCER JUZGADO CIVIL DE HUAURA</p> <p>Resolución N° 25 Huacho, 26 de enero Del año dos mil diez.</p> <p>VISTOS en audiencia pública, de conformidad con lo expuesto per el representante del Ministerio Público en si dictamen n° 2009-1035, que obra de folios doscientos sesenta a doscientos sesenta y uno de autos; y</p> <p>CONSIDERANDO: I. DE LAS RESOLUCIONES MATERIA DE APELACIÓN 1.1 Viene en grado de apelación la resolución número ocho, de fecha 09 de octubre de 2008, que obra de folios ciento treinta y ocho a ciento treinta y nueve de autos; que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa propuesta.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Sí cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>				X					X	

Postura de las partes	<p>1.2 Asimismo, viene en grado de apelación la sentencia emitida mediante resolución número dieciséis, de fecha 30 de junio de 2009, que obra de folios doscientos veinte a doscientos veintidós de autos; que declara fundada la demanda contenciosa administrativa, en consecuencia se ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local cumpla con abonar a la actora la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia n° 037-94 ascendente a s/175.00 mensuales, así como el pago de los reintegros generados ascendente a s/4,250.00 hasta la interposición de la demanda, más los intereses legales, que se calcularán en ejecución de sentencia, siendo el responsable de la ejecución de la presente sentencia el Director de la referida entidad, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 42° de la Ley n° 27584, sin costas ni costos del proceso.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante no se encontró.

	<p>El agravio producido es la contravención a las normas procesales de estricto cumplimiento, afectando el derecho a un debido proceso, por no reunir la resolución impugnada las garantías para que la tutela jurisdiccional sea efectiva.</p> <p>III.- DE LAS CONSIDERACIONES LEGALES Respecto a la resolución N° 08:</p> <p>3.1 Para la correcta dilucidación de la causa sub examine se hace necesario recurrir a la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, específicamente a su artículo 20°, en el cual se señalan los requisitos especiales de admisibilidad de toda demanda de esta naturaleza, indicándose en su inciso 1) que se prescribe como obligatoria la presentación de "El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley".</p> <p>3.2 En ese sentido, se advierte que al interponerse una demanda contenciosa administrativa el demandante debe de cumplir, además de los requisitos establecidos en los artículo 426° y 427° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, con presentar el documento que acredite su tránsito por la vía previa. En ese orden de ideas, el agotamiento de la vía administrativa proporcionará la posibilidad de que el administrado encuentre tutela a sus derechos en dicha sede, constituyéndose además como requisito especial prescrito por la Ley.</p> <p>3.3 Aunado a ello, si bien es cierto la ley exige al administrativo agotar la vía administrativa previo inicio del proceso judicial, cierto es también que ha establecido excepciones a tal obligatoriedad. Excepciones que se encuentran establecidas como tales en el artículo 19° del citado cuerpo de leyes; y entre las que no se encuentra la presente causa; por lo que, estando a que el artículo 18° de la norma en comento expresamente regula que es requisito de procedibilidad de toda demanda contenciosa administrativa el agotamiento de la vía previa, corresponde verificar si el actor ha cumplido con dicho requisito, previo a la interposición de la incoada.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>3.4 En ese sentido, se tiene que consta en autos que al haberse pedido el Decreto de Urgencia N° 037-94, de fecha veintiuno de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, el demandante ha ejercido su derecho de petición administrativa por ante la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local, con respecto a la bonificación del citado Decreto de Urgencia; petición, que se resolvió mediante Resolución Directoral UGEL 09° N° 001666, de fecha 12 de abril de 2007, que declara improcedente lo peticionado; es por ello que, se interpone recurso de apelación contra la citada resolución administrativa, emitiéndose así la Resolución Directoral Regional n° 01078, de fecha 16 de julio de 2007, mediante la cual se declara infundado el recurso de apelación interpuesto, con la cual se da por agotada la vía previa.</p> <p>3.5 Siendo ello así, se concluye que antes de interponer la demanda contenciosa administrativa, el recurrente ha cumplido con agotar la vía previa, habiendo ejercido la contradicción del caso, conforme a las reglas de la Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo de confirmarse el auto contenido en la resolución número cuatro, materia de cuestionamiento.</p> <p>Respecto a la sentencia:</p> <p>3.6 De la revisión del escrito de demanda, que obra de folios veintiséis a treinta y tres de autos, así como del escrito de subsanación obrante a folios ciento treinta y dos de autos, se aprecia que el demandante peticona las siguientes pretensiones:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</i></p>				<p>X</p>								<p>20</p>

<p>a) La declaración de nulidad de la Resolución Directoral N°016666, de fecha 12 de abril de 2007, y de la Resolución Directoral Regional n° 01078, de fecha 16 de julio de 2007.</p> <p>b) El reconocimiento del derecho al amparo del D.U. N° 037-94.</p> <p>c) El pago, por parte de la demandada, de la suma de S/. 4,505.00 por concepto de devengados, más los intereses legales.</p> <p>3.7 De la revisión de la fijación de los puntos controvertidos se aprecia que el Juez de la causa ha establecido los siguientes:</p> <p>1. Determinar si corresponde el reconocimiento del derecho que le asiste al demandante al amparo del Decreto de Urgencia n° 037-94.</p> <p>2. Determinar si corresponde el pago de los devengados desde el 01 de julio de 1994 en sustitución de la bonificación prevista en el Decreto Supremo n° 051-91-PCM, más los intereses legales.</p> <p>3.8 De lo descrito en el numeral que antecede se aprecia que se ha omitido fijar como punto controvertido, si corresponde declarar la nulidad de las resoluciones administrativas cuestionadas por el demandante, mediante las cuales, en sede administrativa, se declaran improcedente e infundado el reconocimiento de la bonificación del Decreto de Urgencia n° 037-94 y el recurso de apelación respectivamente. Situación que lógicamente ha conllevado a que en sentencia no se expida pronunciamiento al respecto, declarándose su nulidad, por consiguiente se supone que las mismas siguen conservando su plena vigencia y validez, pese a que, conforme se ha dicho líneas arriba, han sido cuestionadas judicialmente. Omisión que acarrea nulidad no sólo de la sentencia emitida en autos sino también de todo lo actuado hasta el acto de fijación de puntos controvertidos, en virtud a lo regulado en el artículo 171° del Código Procesal Civil: "<i>La nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad</i>"; debiendo el Juzgador proceder con sujeción a ley.</p> <p>3.9 Aunado a lo expuesto, se debe agregar que en el presente caso e ha incurrido también en otro vicio, que acarrea de nulidad la sentencia emitida en autos, pues de la revisión de la misma si bien se aprecia que la Juez de la causa ha determinado el monto que corresponde por bonificaciones devengadas, sin embargo, ello no fue fijado tampoco como punto controvertido conforme se aprecia del Acta de Continuación de Audiencia Única.</p> <p>3.10 Razones por las cuales, esta Sala Superior de Justicia considera pertinente declarar la nulidad de la venida en grado, así como de todo lo actuado hasta la fijación de los puntos controvertidos, de conformidad con lo regulado en el antes citado artículo 171° del Código Procesal Civil, debiendo proceder el Juzgador conforme a sus atribuciones, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la resolución número ocho, en tanto que la misma ha sido concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, debiendo ser resulta conjuntamente con la sentencia al analizar el tema de fondo.</p> <p>3.11 Finalmente, es preciso dejar establecido que con la presente resolución el Juez Superior Ponente cambia de criterio, señalando que en el supuesto de que se declare nula la sentencia expedida en primera instancia por el superior jerárquico, ello en nada obsta a que se tengan que resolver las apelaciones concedidas sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; siendo -por tanto- éste el nuevo criterio asumido por el ponente en lo sucesivo.</p>	<p><i>razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaaura, Huacho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre sobre pago de bonificación especial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DE LA DECISIÓN Por tales consideraciones</p> <p>1. CONFIRMARON la resolución número ocho, de fecha 09 de octubre de 2008, que obra de folios ciento treinta y ocho a ciento treinta y nueve de autos; que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa propuesta.</p> <p>2. DECLARARON NULA la sentencia emitida mediante resolución número dieciséis, de fecha 30 de junio de 2009, que obra de folios doscientos veinte a doscientos veintidós de autos; que declara fundada la demanda contenciosa administrativa, en consecuencia se ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local cumpla con abonar al actor la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 ascendente a S/175.00 mensuales, así como el pago de los reintegros generados ascendente a S/4,250.00 hasta la interposición de la demanda, más los intereses legales, que se calcularán en ejecución de sentencia, siendo el responsable de la ejecución de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(Es completa)</i> Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Sí cumple</p>										
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>									

Descripción de la decisión	presente sentencia el Director de la referida entidad, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.1.2 del artículo 42° de la Ley N° 27584, sin costas ni costos del proceso; NULLO TODO LO ACTUADO hasta la fijación de los puntos controvertidos; y ORDENARON que la Juzgadora reponga la causa conforme a su estado.	planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>				X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1, evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre pago de bonificación especial; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X	[13 - 16]		Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana						
								[5 -8]		Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X	[1 - 4]		Muy baja						
								[7 - 8]		Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de bonificación especial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre pago de bonificación especial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura delas partes				X		8	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
							X	20	[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana
							X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 4]						Muy baja
							X	9	[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de bonificación especial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bonificación especial, en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado Civil de Huaura de la ciudad de Huacho del Distrito Judicial del Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos: N° de expediente, Demandante, Demandado, Materia, N° de resolución, lugar y fecha; asimismo en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos y el texto de ésta parte se puede identificar la pretensión formulada por el demandante, que en el caso concreto es: pago de bonificación especial, a continuación dicha pretensión se fundamenta indicando que: Refiere que labora en el sector de Educación como trabajador de servicio por espacio de cuatro años y cuatro meses, con honestidad y humildad en las funciones encomendadas, conforme a las resoluciones de contratos que acompaña a su demanda y en mérito a ello solicitan que la demandada cumpla con el pago de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, por su parte, en relación a la parte demandada se indica que: Sostiene que si bien es cierto que el Tribunal Constitucional en la Sentencia expedida en el Expediente N° 216-2004-AC-TC, de fecha 12 de setiembre del 2005, ha ordenado la discrepancia entre el D.U. N°037-94 y el Decreto Supremo N° 019-94, señalando en su considerandos N°09, 10 y 11, quienes están comprendidos en dichos dispositivos y quienes no, razón por la cual son los demandantes quienes deben probar su derecho, de que se encuentran comprendidos como beneficiarios del DU 037-94, de acuerdo a lo dispuesto por el Supremo Tribunal, quien a su vez ha expresado lo siguiente: En esta parte se fijó como punto controvertido; determinar si corresponde al actor perciba el, pago de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y de ser favorable si le corresponde percibir los íntegros devengados desde Julio del año 1994 en sustitución de la bonificación prevista en el Decreto Supremo 019-94 PCM.

Al respecto considero que:

A mí parecer está muy bien estructurada la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, respecto a la forma y el fondo, donde se nos detalla información general del expediente en estudio que va desde el número de expediente, nombres y apellidos del demandante y demandado, entre otros datos generales hasta nos detalla en forma resumida la posición de cada una de las partes procesales (demandante y demandado).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en

base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación se inicia con la palabra Parte Considerativa. En la Fundamentación de los Hechos, se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastados con los medios probatorios que son: El demandante acreditó con las Resoluciones Directorales obrante de fojas 05/13, con las boletas de pago de fojas 14/23 y con el informe Técnico N° 033-2007- EAP-JAGA-UGEL-N° 09-H que corre a fojas 176, haber laborado para el I.E. 20331 La Esperanza desde el 03 de marzo del 2003 hasta el 31 de diciembre del 2007, en el cargo de Trabajador se Servicio, en el grupo ocupacional SAE dentro del Sector de educación ubicado en la Escala N° 09 - Auxiliares del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, con lo que demostró que se encontraba comprendido dentro de los servidores públicos, a quienes le corresponde la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que le corresponde percibir la suma de *SI.* 175.00 nuevos soles, mensuales.

En lo que respecta a los fundamentos de derecho, en la sentencia se observa que se ha invocado las normas contenidas en el Art. 5 La ley 27584 prevé: "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo

siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines (...)"

También tomó en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en número 2616-2004- AC/TC, haciendo un recuento de los criterios respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, realizando una interpretación acorde con lo previsto por el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, respecto a la aplicación del decreto Supremo N° 019-94-PCM y del Decreto de Urgencia N° 037-94, precisa que cuando éste último otorga una bonificación a los servidores de la administración pública que describe, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases para la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas - escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM que determina los niveles remunerativos que señala. Las razones por las que tomó en cuenta las mencionadas leyes con sus respectivos artículos, es que son el fundamento jurídico y legal que sustentan la posición del magistrado.

Sobre éste rubro de la sentencia considero que:

En mi opinión está muy bien fundamentada la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que le sirvió de base al magistrado al realizar su análisis e interpretación de la presente demanda; donde se tomó en cuenta la ley proceso contencioso administrativo y la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en número 2616-2004- AC/TC, como precedente vinculante al momento de resolver esta demanda.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Se inicia con la palabra Fallo. En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual es: Declarar FUNDADA la demanda contencioso administrativo, en consecuencia ORDENO que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09- Huaura cumpla con abonar al actor la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 ascendente a S/. 175.00 nuevos soles mensuales, así como el pago de los reintegros generados ascendente a S/.4,250.00 nuevos soles, hasta la interposición de la demanda, más los intereses legales, que se calcularan en ejecución de sentencia, siendo el responsable de la ejecución de la presente sentencia el Director de la referida entidad, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 42 de la Ley 27584, sin costas ni costos.

Al respecto, considero que dicha pronunciamiento sí comprende, sí se pronuncia sobre la pretensión planteada, que en el caso concreto ha sido: pago de bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y donde se fijó como punto controvertido determinar si corresponde al actor perciba el, pago de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y de ser favorable si le corresponde percibir los íntegros devengados desde Julio del año 1994 en sustitución de la bonificación prevista en el Decreto Supremo 019-94 PCM.

En síntesis, sobre la sentencia de primera instancia considerando 1) Su parte expositiva, 2) Su parte considerativa y 3) Su parte resolutive; se la puede calificar de muy alta, por haber cumplido con todos los parámetros de calidad requeridos para ello.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1, evidencia los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante no se encontró.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que en el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos: N° de expediente, Demandante, Demandado, Materia, Procedencia, N° de resolución, lugar y fecha; asimismo en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos y en el texto de ésta parte el órgano jurisdiccional revisor

precisa que interviene porque se ha formulado una apelación, asimismo se precisa que: en audiencia pública, de conformidad con lo expuesto per el representante del Ministerio Público en si dictamen n° 2009-1035

Sobre el particular considero que:

A mí parecer está muy bien estructurada la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, respecto a la forma y el fondo, donde se nos detalla información general del expediente en estudio que va desde el número de expediente, nombres y apellidos del demandante y demandado, entre otros datos generales hasta nos señala que luego de haber recibido el dictamen correspondiente por parte del Ministerio Público, cumple con emitir la presente sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que se inicia con la palabra Considerando. En la motivación de los Hechos, se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastados con los medios probatorios que son: Resolución

Directoral UGEL 09° N° 001666, de fecha 12 de abril de 2007, con lo que se evidencia que el demandante ha ejercido su derecho de petición administrativa por ante la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, con respecto a la bonificación del citado Decreto de Urgencia; petición, que se resolvió declarando improcedente lo peticionado; es por ello que, interpuso su recurso de apelación contra la citada resolución administrativa, emitiéndose así la Resolución Directoral Regional n° 01078, de fecha 16 de julio de 2007, mediante la cual se declara infundado el recurso de apelación interpuesto, con la cual se da por agotada la vía administrativa.

En lo que respecta a la motivación del derecho, en la sentencia se observa que se ha invocado las siguientes normas: Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, específicamente a su artículo 20°, en el cual se señalan los requisitos especiales de admisibilidad de toda demanda de esta naturaleza, indicándose en su inciso 1) que se prescribe como obligatoria la presentación de *"El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley"* y también se tomó en cuenta el artículo 18° de la mencionada ley. Asimismo los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil, el artículo 171° del Código Procesal Civil que habla sobre *"La nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad"*; debiendo el Juzgador proceder con sujeción a ley. Las razones por las que tomó en cuenta las mencionadas leyes con sus respectivos artículos, es que son el fundamento jurídico y legal que sustentan la posición del magistrado.

Al respecto considero que:

En mi opinión está muy bien fundamentada la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que le sirvió de base al magistrado al realizar su análisis e interpretación del presente caso; donde se tomó en cuenta un aspecto que no había sido precisado por el juez de primera instancia, en cuanto a todos los puntos controvertidos que se fijaron en la audiencia única.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que 1, evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que respecto a la parte resolutive se inicia con la palabra De la Decisión. En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual es: **CONFIRMAR** la resolución número ocho, de fecha 09 de octubre de 2008, que obra de folios ciento treinta y ocho a ciento treinta y nueve de autos; que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa propuesta; y **DECLARAR NULA** la sentencia emitida mediante resolución número dieciséis, de fecha 30 de junio de 2009, que obra de folios doscientos veinte a doscientos veintidós de autos; que declara fundada la demanda contenciosa administrativa, en consecuencia se ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura cumpla con abonar al actor la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 ascendente a S/175.00 mensuales, así como el pago de los reintegros generados ascendente a S/4,250.00 hasta la interposición de la demanda, más los intereses legales, que se calcularán en ejecución

de sentencia, siendo el responsable de la ejecución de la presente sentencia el Director de la referida entidad, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 42° de la Ley N° 27584, sin costas ni costos del proceso; **NULO TODO LO ACTUADO** hasta la fijación de los puntos , controvertidos; y **ORDENARON** que la Juzgadora reponga la causa conforme a su estado.

Al respecto, considero que dicha pronunciamiento si comprende, si se pronuncia sobre las pretensiones planteadas, en el Recurso de Apelación que en el caso concreto ha sido: sobre la sentencia que declaró infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa propuesta y también la sentencia emitida mediante resolución número dieciséis, de fecha 30 de junio de 2009, que obra de folios doscientos veinte a doscientos veintidós de autos; que declara fundada la demanda contenciosa administrativa.

En síntesis, sobre la sentencia de segunda instancia considerando 1) Su parte expositiva, 2) Su parte considerativa y 3) Su parte resolutive; se la puede calificar de muy alta, por haber cumplido con todos los parámetros de calidad requeridos para ello.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de bonificación especial del expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03 perteneciente al Distrito Judicial de Huaura-Huacho, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado Civil de la ciudad de Huacho, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda sobre pago de bonificación especial (Expediente 2007-00999-0-1308-JR-CI-03).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de

la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el pronunciamiento fue declarar nula la sentencia de primera instancia. (Expediente

2007-00999-0-1308-JR-CI-03).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: evidencio los aspectos del proceso no se encontró. En la postura de las partes, se halló los 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 2: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal y los aspectos del proceso no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutiva presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anónimo (sf). Remuneraciones en el Perú. Recuperado de:
<http://www./publicaciones/remuneraciones-peru/.pdf> (28.05.17).
- Bautista, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Beltrán, Luisa (2013). *Problemática de la existencia de distintos regímenes de contratación de personal en el estado*. (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú).
- Código Procesal Civil (2015). Perú. Jurista Editores.
- De la Jara, E., Del Mastro, F. y Ramírez, G. (2010). *La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura. Una experiencia positiva*. Perú.
- Herrera Romero, Luis (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado de:
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
(21.05.17).
- Lagos, Enrique (2011). *La modernización de los sistemas de justicia y la cooperación jurídica y judicial en el ámbito interamericano*. Recuperado de:
<http://www.oas.org/dil/esp/169-216%20Dr%20Lagos%20Def.MR.DM.pdf>
(21.05.17).
- Ley Contenciosa Administrativa. N° 27584 (2015). Perú. Abedul.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (2015). Perú. Jurista Editores.
- Malatesta, R. (2000). *Diccionario de Términos Jurídicos*. Perú. Editorial Mantaro.
- Malatesta, R. (2002). *Diccionario de Términos Jurídicos*. Perú. Editorial Mantaro.
- Northcote, C. (2012). *El Proceso Contencioso – Administrativo*. Revista de Actualidad Empresarial N° 227. Perú.
- Ordoñez, Jaime (2003). *Administración de justicia, gobernabilidad y derechos humanos en América Latina*. Recuperado de:
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23386.pdf> (21.05.17).
- Osorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires. Editorial Heliasta.
- Quiroga León, Anibal (2012). *La administración de justicia en el Perú: la relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos*

humanos. Recuperado de:
<http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros7471978/12.pdf> (21.05.17).

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584- Ley Contenciosa Administrativa (2015).
Perú. Abedul.

Vela, S. (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre el pago de bonificaciones en la UGEL Pachitea*. (Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco. Perú).

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Sí cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Sí cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Sí cumple</p> <p>5. Evidencia: el</p>

			<p>contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sí cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sí cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Sí cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Sí cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Sí cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Sí cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Sí cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Sí cumple</p>		
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Sí cumple</p>		
			RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Sí cumple</p>	
				Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple</p>	

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>
--	--	--	--	---

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Sí cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes							[7-8]	Alta					
						X			[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre pago de bonificación especial, contenido en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03 en el cual han intervenido en primera instancia: Tercer Juzgado Civil y en segunda instancia la Sala Mixta del Distrito Judicial de Huaura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 20 de junio de 2017.

Julio Daniel Vargas Campoverde

DNI N° 15735657

ANEXO 4

PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 2007-999

DEMANDANTE: D.G.P.T.

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL

MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Resolución número DIECISEIS

Huacho, treinta de junio del dos mil nueve.

I. PARTE INTRODUCTIVA

VISTOS, la demanda interpuesta por D.G.P.T. con la UGEL sobre nulidad de resolución administrativo.

1.1. ACTIVIDAD PROCESAL

El demandante solicita que la emplazada cumpla con otorgarle la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 en sustitución del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, admitida la demanda, la parte emplazada cumple con absolverla, deduciendo la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, mediante resolución número ocho expedida en continuación de audiencia única se declaró infundada la excepción y saneado el proceso, se admitió y se actúan los medios probatorios y luego de recibido el dictamen fiscal, el estado del proceso es de emitir sentencia.

1.2.FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO DE LAS PARTES

DEL DEMANDANTE

Refiere que labora en el sector de Educación como trabajador de servicio por espacio de cuatro años y cuatro meses, con honestidad y humildad en las funciones encomendadas, conforme a las resoluciones de contratos que acompaña a su demanda y en mérito a ello solicitan que la demandada cumpla con el pago de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94.

DE LOS DEMANDADOS

Sostiene que si bien es cierto que el Tribunal Constitucional en la Sentencia expedida

en el Expediente N° 216-2004-AC-TC, de fecha 12 de setiembre del 2005, ha ordenado la discrepancia entre el D.U. N°037-94 y el Decreto Supremo N° 019-94, señalando en su considerandos N°09, 10 y 11, quienes están comprendidos en dichos dispositivos y quienes no, razón por la cual son los demandantes quienes deben probar su derecho, de que se encuentran comprendidos como beneficiarios del DU 037-94, de acuerdo a lo dispuesto por el Supremo Tribunal.

1.3. CONTROVERSIA

Se fijó como punto controvertido

Determinar si corresponde al actor perciba el, pago de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y de ser favorable si le corresponde percibir los íntegros devengados desde Julio del año 1994 en sustitución de la bonificación prevista en el Decreto Supremo 019-94 PCM.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: El artículo 5 La ley 27584 prevé: "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines (...)".

SEGUNDO: El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída número 2616-2004-AC/TC, haciendo un recuento de los criterios antes desarrollados respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, realizando una interpretación acorde con lo previsto por el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, respecto a la aplicación del decreto Supremo N° 019-94-PCM y del Decreto de Urgencia N° 037-94, precisa que cuando éste último otorga una bonificación a los servidores de la administración pública que describe, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases para la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas - escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM que determina los niveles remunerativos que señala.

TERCERO: Como consecuencia de dicha interpretación, llega a establecer como criterios vinculantes en los considerandos expuestos, determinando en el considerando

noveno y décimo de la referida sentencia, que servidores públicos, se encuentran comprendidos dentro del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y cuáles dentro del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que atendiendo a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, debe aplicarse, independientemente de lo sostenido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, ya que se trata de un aplicación de su interpretación.

CUARTO: Por tanto, corresponde verificar si el demandante, de acuerdo al considerando décimo de la sentencia número 2616-2004-AC/TC, se encuentra comprendido dentro de los servidores públicos, a quienes les corresponde la aplicación del decreto de Urgencia N° 037-94.

QUINTO: El demandante acredita con las Resoluciones Directorales obrante de fojas 05/13, con las boletas de pago de fojas 14/23 y con el informe Técnico N° 033-2007-EAP-JAGA-UGEL que corre a fojas 176, haber laborado para el I.E. 20331 La Esperanza desde el 03 de marzo del 2003 hasta el 31 de diciembre del 2007, en el cargo de Trabajador se Servicio, en el grupo ocupacional SAE dentro del Sector de educación ubicado en la Escala N° 09 - Auxiliares del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, en consecuencia se encuentra comprendido dentro de los servidores públicos, a quienes le corresponde la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que le corresponde percibir la suma de *SI.* 175.00 nuevos soles, mensuales.

SEXTO: Encontrándose el actor percibiendo la suma de S/.90.00, mensuales, en mérito al Decreto Supremo N° 019-94-PCM le corresponde un reintegro mensual de *SI* 85.00 desde marzo del 2003 hasta el mes de agosto del 2007 (fecha de interposición de la demanda), obtenemos una suma ascendente a S/.4,250.00 nuevos soles, conforme al cuadro siguiente, más los intereses legales respectivos, que se liquidarán en ejecución de sentencia.

AÑO	PERIODO	MESES	IMPORTE
2003	Marzo a Diciembre	10	850.00
2004	Enero a Diciembre	12	1 020.00
2005	Enero a Diciembre	12	1020.00
2006	Enero a Diciembre	12	1052.00
2007	Enero a Agosto	08	680.00
TOTAL		54	4 590.00

SÉTIMO: Con forme lo prevé el artículo 45 de la Ley 27584, en esta clase de procesos no procede condenar a las partes el pago de costos y costas.

III. PARTE RESOLUTIVA

FALLO

Por estas consideraciones se declara **FUNDADA** la demanda contencioso administrativo, en consecuencia **ORDENO** que la Unidad de Gestión Educativa Local cumpla con abonar al actor la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 ascendente a S/. 175.00 soles mensuales, así como el pago de los reintegros generados ascendente a S/4,250.00 nuevos soles, hasta la interposición de la demanda, más los intereses legales, que se calcularan en ejecución de sentencia, siendo el responsable de la ejecución de la presente sentencia el Director de la referida entidad, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 42 de la Ley 27584, sin costas ni costos. Notificándose. En los seguidos por D.G.P.T. con UGEL sobre proceso contencioso administrativo.

SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: N° 2009-978

DEMANDANTE: D.G.P.T.

DEMANDADA: UGEL Y OTROS

MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PROCEDENCIA: TERCER JUZGADO CIVIL DE HUAURA

Resolución N° 25

Huacho, 26 de enero

Del año dos mil diez.

VISTOS en audiencia pública, de conformidad con lo expuesto per el representante del Ministerio Público en si dictamen n° 2009-1035, que obra de folios doscientos sesenta a doscientos sesenta y uno de autos; y

CONSIDERANDO:

II. DE LAS RESOLUCIONES MATERIA DE APELACIÓN

1.1. Viene en grado de apelación la resolución número ocho, de fecha 09 de octubre de 2008, que obra de folios ciento treinta y ocho a ciento treinta y nueve de autos; que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa propuesta.

1.2. Asimismo, viene en grado de apelación la sentencia emitida mediante resolución número dieciséis, de fecha 30 de junio de 2009, que obra de folios doscientos veinte a doscientos veintidós de autos; que declara fundada la demanda contenciosa administrativa, en consecuencia se ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local cumpla con abonar a la actora la bonificación especial prevista en el Decreto de - Urgencia n° 037-94 ascendente a s/175.00 mensuales, así como el pago de los reintegros generados ascendente a s/4,250.00 hasta la interposición de la demanda, más los intereses legales, que se calcularán en ejecución de sentencia, siendo el responsable de la ejecución de la presente sentencia el Director de la referida entidad, en aplicación de los dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 42° de la Ley n° 27584, sin **costas** ni costos del proceso.

II. DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1. Fluye de autos que el Procurador Público Regional interpone recurso de apelación contra la resolución número ocho, en mismo que obra de folios ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y tres de autos; sosteniendo lo siguiente:

d) En autos se encuentra acreditado que la demandante no agotó la vía administrativa oportunamente, esto es, ni bien vio afectado su derecho; por lo que al haber efectuado su reclamo después de catorce años, su solicitud deviene en improcedente por extemporáneo.

e) En el caso de autos, la accionante de haberse sentido afectada en su derecho, debió hacer uso de los referidos recursos, lo cual al no haber ocurrido ello así, resulta improcedente su impugnación en la vía del proceso contencioso administrativo.

f) El despacho ha incurrido en error de derecho y de hecho al no haber valorado correctamente los fundamentos expuestos, así como haber dado una interpretación errónea a las pruebas aportadas.

2.2 Así también el citado Procurador interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida, el mismo que obra de folios doscientos veintisiete a doscientos veintinueve de autos; sosteniendo lo siguiente:

- Al declararse fundada la demanda el despacho ha contravenido disposiciones legales de estricto cumplimiento que afectan la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona para ejercer sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

- Del petitorio de la demanda se advierte que no se solicita expresamente la inaplicación de las resoluciones administrativas denegatorias de la bonificación especial, lo que acarrea que se tenga que desestimar la demanda incoada después de revisar y estudiar los actuados pertinentes.

- El agravio producido es la contravención a las normas procesales de estricto cumplimiento, afectando el derecho a un debido proceso, por no reunir la resolución impugnada las garantías para que la tutela jurisdiccional sea efectiva.

III.- DE LAS CONSIDERACIONES LEGALES

Respecto a la resolución N° 08:

3.9 Para la correcta dilucidación de la causa **sub examine** se hace necesario recurrir a la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, específicamente a su artículo 20°, en el cual se señalan los requisitos especiales de admisibilidad de toda demanda de esta naturaleza, indicándose en su inciso 1) que se prescribe como obligatoria la presentación de *"El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley"*.

3.10 En ese sentido, se advierte que al interponerse una demanda contenciosa administrativa el demandante debe de cumplir, además de los requisitos establecidos en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, con presentar el documento que acredite su tránsito por la vía previa. En ese orden de ideas, el agotamiento de la vía administrativa proporcionará la posibilidad de que el administrado encuentre tutela a sus derechos en dicha sede, constituyéndose además como requisito especial prescrito por la Ley.

3.11 Aunado a ello, si bien es cierto la ley exige al administrativo agotar la vía administrativa previo inicio del proceso judicial, cierto es también que ha establecido excepciones a tal obligatoriedad. Excepciones que se encuentran establecidas como tales en el artículo 19° del citado cuerpo de leyes; y entre las que no se encuentra la presente causa; por lo que, estando a que el artículo 18° de la norma en comento expresamente regula que es requisito de procedibilidad de toda demanda contenciosa administrativa el agotamiento de la vía previa, corresponde verificar si el actor ha cumplido con dicho requisito, previo a la interposición de la incoada.

3.12 En ese sentido, se tiene que consta en autos que al haberse pedido el Decreto de Urgencia N° 037-94, de fecha veintiuno de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, el demandante ha ejercido su derecho de petición administrativa por ante la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local, con respecto a la bonificación del citado Decreto de Urgencia; petición, que se resolvió mediante Resolución Directoral UGEL 09° N° 001666, de fecha 12 de abril de 2007, que declara improcedente lo peticionado; es por ello que, se interpone recurso de apelación contra la citada resolución administrativa, emitiéndose así la Resolución Directoral Regional n° 01078, de fecha 16 de julio de 2007, mediante la cual se declara infundado el recurso de apelación interpuesto, con la cual se da por agotada la vía previa.

3.13 Siendo ello así, se concluye que antes de interponer la demanda contenciosa administrativa, el recurrente ha cumplido con agotar la vía previa, habiendo ejercido la contradicción del caso, conforme a las reglas de la Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo de confirmarse el auto contenido en la resolución número cuatro, materia de cuestionamiento.

Respecto a la sentencia:

3.14 De la revisión del escrito de demanda, que obra de folios veintiséis a treinta y tres de autos, así como del escrito de subsanación obrante a folios ciento treinta y dos de autos, se aprecia que el demandante peticiona las siguientes pretensiones:

- a) La declaración de nulidad de la Resolución Directoral N°016666, de fecha 12 de abril de 2007, y de la Resolución Directoral Regional n° 01078, de fecha 16 de julio de 2007.
- b) El reconocimiento del derecho al amparo del D.U. N° 037-94.
- c) El pago, por parte de la demandada, de la suma de S/. 4,505.00 por concepto de devengados, más los intereses legales.

3.15 De la revisión de la fijación de los puntos controvertidos se aprecia que el Juez de la causa ha establecido los siguientes:

1. Determinar si corresponde el reconocimiento del derecho que le asiste al demandante al amparo del Decreto de Urgencia n° 037-94.
2. Determinar si corresponde el pago de los devengados desde el 01 de julio de 1994 en sustitución de la bonificación prevista en el Decreto Supremo n° 051-91-PCM, más los intereses legales.

3.16 De lo descrito en el numeral que antecede se aprecia que se ha omitido fijar como punto controvertido, si corresponde declarar la nulidad de las resoluciones administrativas cuestionadas por el demandante, mediante las cuales, en sede administrativa, se declaran improcedente e infundado el reconocimiento de la bonificación del Decreto de Urgencia n° 037-94 y el recurso de apelación respectivamente. Situación que lógicamente ha conllevado a que en sentencia no se expida pronunciamiento al respecto, declarándose su nulidad, por consiguiente se supone que las mismas siguen conservando su plena vigencia y validez, pese a que, conforme se ha dicho líneas arriba, han sido cuestionadas judicialmente. Omisión que

acarrea nulidad no sólo de la sentencia emitida en autos sino también de todo lo actuado hasta el acto de fijación de puntos controvertidos, en virtud a lo regulado en el artículo 171° del Código Procesal Civil: *"La nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad"*; debiendo el Juzgador proceder con sujeción a ley.

a. Aunado a lo expuesto, se debe agregar que en el presente caso se ha incurrido también en otro vicio, que acarrea de nulidad la sentencia emitida en autos, pues de la revisión de la misma se aprecia que la Juez de la causa ha determinado el monto que corresponde por bonificaciones devengadas, sin embargo, ello no fue fijado tampoco como punto controvertido conforme se aprecia del Acta de Continuación de Audiencia Única.

b. Razones por las cuales, esta Sala Superior de Justicia considera pertinente declarar la nulidad de la sentencia en grado, así como de todo lo actuado hasta la fijación de los puntos controvertidos, de conformidad con lo regulado en el antes citado artículo 171° del Código Procesal Civil, debiendo proceder el Juzgador conforme a sus atribuciones, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la resolución número ocho, en tanto que la misma ha sido concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, debiendo ser resuelta conjuntamente con la sentencia al analizar el tema de fondo.

c. Finalmente, es preciso dejar establecido que con la presente resolución el Juez Superior Ponente cambia de criterio, señalando que en el supuesto de que se declare nula la sentencia expedida en primera instancia por el superior jerárquico, ello en nada obsta a que se tengan que resolver las apelaciones concedidas sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; siendo -por tanto- éste el nuevo criterio asumido por el ponente en lo sucesivo.

IV. DE LA DECISIÓN

Por tales consideraciones

1. CONFIRMARON la resolución número ocho, de fecha 09 de octubre de 2008, que obra de folios ciento treinta y ocho a ciento treinta y nueve de autos; que declara infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa propuesta.

2. DECLARARON NULA la sentencia emitida mediante resolución número dieciséis, de fecha 30 de junio de 2009, que obra de folios doscientos veinte a doscientos veintidós de autos; que declara fundada la demanda contenciosa administrativa, en consecuencia se ordena que la Unidad de Gestión Educativa Local cumpla con abonar al actor la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 ascendente a S/175.00 mensuales, así como el pago de los reintegros generados ascendente a S/4,250.00 hasta la interposición de la demanda, más los intereses legales, que se calcularán en ejecución de sentencia, siendo el responsable de la ejecución de la presente sentencia el Director de la referida entidad, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 42° de la Ley N° 27584, sin costas ni costos del proceso; **NULO TODO LO ACTUADO** hasta la fijación de los puntos controvertidos; y **ORDENARON** que la Juzgadora reponga la causa conforme a su estado.

ANEXO 5
MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA
TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bonificación especial, en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura; Huacho 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre pago de bonificación especial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial Huaura; Huacho 2017?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre pago de bonificación especial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-00999-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial Huaura; Huacho 2017.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.